



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00331– 00.

Asunto: 1) Niega emplazamiento.

2) No tiene en cuenta notificación

Armenia, 29 julio 2022.

1. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 042,043,045,047) en cuanto a se disponga el emplazamiento de la ejecutada Martha Sully Arias Rodas, el Juzgado la niega teniendo en cuenta:

1.1 Obran dentro del expediente conforme la constancia secretarial que antecede que la parte ejecutante ya efectuó impulso de notificación conforme al art 292 del CGP para lo cual se tiene las resultas por la empresa de envío con la observación que la a la ejecutada Martha Sully Arias Rodas (doc. 040), a notificar si reside si labora.

Así las cosas, observa el Juzgado que la parte ejecutante que impulsó nuevamente la misma notificación conforme al art 292 CGP pese a que

ya obra en el expediente la materialización de notificación, por tal motivo se tiene que la ejecutada ya se encuentra notificada de la existencia del proceso y no es procedente acceder a la petición de emplazamiento por cuanto esta ya se encuentra notificada conforme reposa en el expediente.

2. Sería el caso dar trámite al auto que ordena seguir con la ejecución, sin embargo, al observar las notificaciones realizadas (Doc.040) omitieron el auto el cual corrige el mandamiento de pago que también debe ser notificado (Doc.034) por ende, no se tendrá en cuenta y deberá realizarse nuevamente la notificación adjuntando el auto que corrige el mandamiento de pago como entonces se ordenó. (Doc. 034)

Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda se materializaron, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (doc. 05), con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

/Jmgo

Inhábiles 30 y 31 julio 2022
Se notifica por estado el 01 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19c29c41282676ea291240b7cafd08a971674fa05a4d605e623704b80ff76c9**

Documento generado en 29/07/2022 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>